

Valoración del Dictamen motivado y observaciones de la Comisión Europea. Proyecto de Real Decreto de envases y residuos de envases

La Comisión Europea (CE) ha elaborado comentarios al texto del Proyecto de Real Decreto (PRD) español. Ello se enmarca en el **procedimiento de notificación TRIS¹** que **vigila el respeto al art. 34 del Tratado de Funcionamiento de la UE sobre los posibles obstáculos a la libre circulación de mercancías, y la proporcionalidad de las medidas.**

La CE aborda un total de 7 aspectos del texto del PRD, con diferentes implicaciones.

- 1) “**Dictamen circunstanciado**”. **Si España no toma medidas** para corregirlo (“**prohibición del uso del «punto verde» como símbolo**”), **la Comisión podría iniciar los trámites en virtud del artículo 258 del Tratado** de Funcionamiento de la Unión Europea, y demandar a España ante el tribunal de Justicia de la UE.
- 2) “**Observaciones**”. La CE invita a las autoridades españolas a tenerlas en cuenta.

1) Dictamen circunstanciado

Prohibición del uso del «punto verde» como símbolo que refleja un sistema de responsabilidad ampliada del productor (RAP). (Art. 21.3). La CE expone lo siguiente:

- *Los enfoques divergentes en diferentes Estados miembros podrían representar obstáculos a la libre circulación de mercancías.
(...) De hecho, la prohibición de utilizar el símbolo del «punto verde» puede ser contradictoria en lo que respecta a las normas aplicables en otros Estados miembros y, por lo tanto, podría exigir a los productores que rediseñen envases especiales o modifiquen el envase de sus productos (por ejemplo, utilizando pegatinas para cubrir el símbolo del «punto verde») para distribuirlos en el mercado español. Los requisitos podrían, por lo tanto, dar lugar a una carga económica y reglamentaria adicional y significativa para los operadores económicos (y en particular para las pymes) que buscan acceder al mercado español y, en última instancia, **obstaculizar la libre circulación de mercancías infringiendo el artículo 34 del TFUE** (Tratado de Funcionamiento de la UE).*
- *El proyecto notificado no aporta una justificación específica que fundamente la **proporcionalidad de la medida**.*
- *El Estado miembro destinatario de un dictamen motivado está obligado a informar a la Comisión de las medidas que se propone adoptar como resultado del dictamen.*

COMENTARIOS:

¹ TRIS. Procedimiento de notificación establecido por la Directiva (UE) 2015/1535 (TRIS). Dictamen motivado y comentarios de la CE (fecha 6/08/2022; art. 6.2.2º de la Directiva 2015/1535). [Aquí](#)

- En caso de incumplirlo, la Comisión podría iniciar los trámites en virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y demandar a España ante el tribunal de Justicia de la UE.
- Hay que destacar que existen otras obligaciones sobre marcado que tampoco están en la Directiva de envases, y para las que se aplicaría la misma argumentación que expone la CE, sin embargo, no se incluyen en el dictamen motivado. Nos referimos al art. 13: se debe indicar si es reutilizable, el contenedor de destino, etc.
- Desde CEOE señalamos la necesidad de suprimir exigencias de marcado que no sean voluntarias, en particular, las obligaciones de marcado no previstas en el art. 8 de la Directiva de envases², por vulnerar el carácter armonizador de la citada Directiva y suponer barreras al libre comercio para EEMM que no las tengas establecidas.

2) Observaciones

COMENTARIO: La Comisión invita a las autoridades españolas a tener en cuenta las siguientes observaciones, pero podría no haber consecuencias en caso de no hacerlo (no son vinculantes).

- Requisitos básicos sobre composición de los envases: **ftalatos y bisfenol A en envases.** (Anexo III. Punto 1.d).

Según la CE, el texto no parece corresponder al anexo II de la Directiva de envases y hay riesgo de causar inseguridad jurídica. El texto del PRD señala: *“Estará prohibida la utilización de ftalatos y bisfenol A en envases, de conformidad con lo establecido en el Reglamento REACH...”*.

La CE sugiere que se reformule el texto para representar el Reglamento REACH con mayor precisión, por ejemplo, sustituyendo las palabras *“Estará prohibida (...) de conformidad con”* **por las palabras “cumplirá las disposiciones aplicables de”**.

*“La CE señala a la atención de las autoridades españolas sobre el hecho de que el Reglamento REACH no prohíbe el bisfenol A en los envases. Además, la entrada 51 del anexo XVII del Reglamento REACH prohíbe el uso de cuatro ftalatos específicos en artículos (incluidos los envases), pero no cubre otros ftalatos. Asimismo, aunque el anexo XIV prohíbe la incorporación de varios ftalatos específicos en artículos (incluidos los envases), salvo autorización o exención, no prohíbe la importación de artículos que contengan dichos ftalatos, ni la incorporación en artículos (incluidos los envases) de ftalatos no mencionados en el anexo XIV ni la importación de artículos que contengan dichos ftalatos. Habida cuenta de lo anterior, la redacción del punto 1, letra d), **corre el riesgo de causar inseguridad jurídica** o falta de claridad en cuanto a los requisitos del Reglamento REACH con respecto al uso de bisfenol A y ftalatos en los envases”*.

² Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.

COMENTARIOS:

- Hay que señalar que la redacción en el PRD reproduce la de la Ley 7/2022 de residuos -art. 18.1.i-. Sin embargo, podría ser modificado el PRD en los términos que plantea la CE.
- Desde CEOE siempre se ha buscado la completa alineación del texto del PRD con lo establecido en el REACH. Incluso en este caso y ya que la filosofía de la norma española era la misma, por mayor seguridad jurídica, sería positiva la mejora de la redacción del texto del PRD.

➤ Además, la CE expone **posibles casos de no conformidad con el Derecho de la Unión:**

1. **Objetivos de reducción** de los envases generados respecto a los producidos en 2010, que según la CE *“van más allá de la habilitación otorgada a los EEMM, dado que la Directiva de envases solo prevé objetivos de prevención para las bolsas de plástico ligeras”*. (Art. 6.1.a).

COMENTARIO:

- Hay que señalar que no hay comentarios de la CE relativos a los objetivos de reutilización, medida que podría considerarse también **desproporcionada**.
 - Las observaciones de la CE van en línea con las solicitudes de CEOE. Estas medidas quiebran el principio de libre circulación en el mercado interior. Suponen una restricción cuantitativa a la importación entre EEMM, ello está prohibido en el art. 34 del TFUE. Además, hay casos en los que no es compatible con la normativa sectorial existente.
2. **Objetivo de reducción del 20 % en el número de botellas de plástico de un solo uso para bebidas** que se comercializan para 2030. (Art. 6.2)
Según la CE “el proyecto notificado iría más allá de la Directiva sobre plásticos de un solo uso (SUP), que aplica exclusivamente a los vasos para bebidas y a los recipientes para alimentos de plástico de un solo uso”.
 3. **Prohibición del embalaje para frutas y hortalizas** en los comercios minoristas. (Art. 7.4.ayb).
Según la CE “se prevé una prohibición similar con la revisión de la Directiva relativa de envases. La Comisión ya formuló observaciones al texto de Francia (notificación 2021/149/F), y lo reitera”.

COMENTARIOS:

- La CE parece apuntar a que estas medidas deberían regularse en el ámbito de la UE.

- Las observaciones de la CE van en línea con las solicitudes de CEOE. Supone una prohibición de comercialización de estos envases, no prevista en la Directiva, y por tanto, una restricción a la libre circulación de mercancías que exige una identificación (y motivación) específica, y la consideración de propuestas alternativas, quiebra el principio de proporcionalidad. Todo ello está prohibido en el art. 34 del TFUE.

4. Objetivos obligatorios de contenido de plástico reciclado en envases, si no son de plástico compostable. (Art. 11.3y4).

La CE señala que *“parece ser contrario al artículo 18 de la Directiva de envases”*.

COMENTARIOS:

- Aunque la CE señala “parece”, apunta a que estos requisitos de fabricación no encuentran amparo en la normativa europea (Directiva SUP o Directiva de envases), sin embargo, la CE no lo ha incluido en el dictamen circunstanciado.

- Desde CEOE defendemos que se deben vigilar las medidas que pueden quebrar el principio de libre circulación en el mercado interior.

5. Objetivos recogida separada de envases para los sistemas de RAP (doméstico, comercial e industrial), y financiación del coste total de recogida y gestión. En los casos en que estos residuos acaben en el circuito de gestión de los residuos de competencia local, los sistemas de RAP deben financiar la totalidad de los costes. Según la CE *“estos costes están previstos en la Directiva SUP, pero podrían ir más allá de las obligaciones para estos Sistemas establecidas en el artículo 8 bis de la Directiva marco sobre residuos”*.

COMENTARIOS:

- Hay que señalar que el PRD reproduce lo establecido en la Ley 7/2022 de residuos.

- Aun así, las observaciones de la CE van en línea con las solicitudes de CEOE, desde donde siempre se ha solicitado no incrementar los costes más allá de los establecidos en la Directiva marco sobre residuos para no provocar distorsiones de mercado, ya que la Directiva SUP no aplica a todos los envases, únicamente a los 10 productos objeto de su ámbito de aplicación.

Calendario de tramitación del PRD

- Fecha de recepción texto PRD en TRIS: 06/05/2022
- Final del periodo de statu quo: inicialmente 06/08/2022; con motivo del dictamen motivado de la Comisión, la nueva fecha es: **07/11/2022**.

Pasos siguientes:

- Tramitación en el Consejo de Estado.
- Aprobación en Consejo de ministros.
- **El texto debería ser aprobado antes de que finalice el año 2022** para cumplir los hitos marcados en el Plan de Recuperación y recibir España los fondos europeos.